

Expte nº 1-224- 564.291/2016

En la ciudad de Rosario, a los 21 días del mes de Septiembre del dos mil dieciseis, siendo las 11:30 hs. se reúnen, la empresa **SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, con domicilio en calle San Luis nº 1.665 Piso 6 Oficina 1, de esta ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe (en adelante, "Sepor"), representada en este acto por el Dr. Germán Fernández, designado miembro paritario conforme constancia que acompaña y se adjunta por una parte; y por la otra, la **ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION**, personería gremial nº 557 del Orden Nacional, con domicilio legal en calle Salta nº 1069 de la ciudad de Villa Constitución, Pcia. de Santa Fe, representada en este acto por los Sres. **OSVALDO JORGE PEREZ**, D.N.I. 10.060.587, en su carácter de Secretario General, **MAXIMILIANO ROMAN TEMPERINI**, DNI nº 34.527.259, en su carácter de Tesorero, y **NESTOR FABIAN FERREYRA**, D.N.I. nº 18.056.571, en su carácter de Secretario Administrativo, por la otra parte.- Son firmantes también de la presente, los Sres. Delegados del Personal, **JUAN JOSE MUANDO**, DNI nº 14.373.271, **FERREYRA, DANIEL ALEJANDRO**, DNI nº 35.139.572 y **FERREYRA, LUCAS ARIEL**, DNI nº 40.668.914, (en adelante, el "Gremio" y junto con Sepor, las "Partes" y cada una en forma indistinta, la "Parte"), a los fines de celebrar un acuerdo privado. Las Partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la presente y en tal inteligencia señalan que han arribado al siguiente acuerdo estableciéndose un incremento en el sueldo básico, permaneciendo válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención no modificadas por este acuerdo. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley nº 14.250, todas las cláusulas del presente tienen ultractividad plena,

Dr. MARIA VERONICA SOLMI
ASESOR TECNICO LEGAL
M.T.E. y S.S. - D.R. Rosario

Ferreira was

concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda.-----

PRIMERO: Las Partes ratifican nuevamente todos y cada uno de los términos del convenio colectivo homologado por Resolución ST n° 2369/14, registrado bajo el n° 1425/14 "E".-

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, las Partes remarcan que se acordó modificar el art. 12 del CCT el que quedará redactado de la siguiente forma:-

"ARTICULO 12:- Agrupamiento:-

12.1.- El personal permanente incluido en el presente convenio se agrupara en las siguientes categorías:

PRIMERA: es el personal supervisor que cumple directivas jerárquicas, dirige o supervisa áreas o secciones de movimiento, mercaderías, administrativo, taller, sistemas, desinfección de planta y seguridad industrial de la empresa.

SEGUNDA: es el personal que cumplen funciones de jefe de movimientos, operativos, técnicos y recursos humanos, que cumplen órdenes de su categoría inmediata superior.

TERCERA: es el personal encargado de equipos de recursos humanos para la coordinación y cumplimiento de tareas específicas, de acuerdo al área en la que desarrolla sus actividades laborales, que cumplen órdenes de su categoría inmediata superior, incluidos los OPIP (Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias), encargados, supervisores y asistentes.-

CUARTA A: es el personal que detenta el título y presta tareas de perito clasificador de granos o técnico en seguridad e higiene, o personal encargado de un área con conocimientos prácticos y teóricos para

desarrollar tareas específicas que supere a la fecha de homologación del presente, los dos (2) años de antigüedad en la Empresa.-

CUARTA B:- es el personal que detenta el título y presta tareas de perito clasificador de granos o técnico en seguridad e higiene o personal encargado de un área con conocimientos prácticos y teóricos para desarrollar tareas específicas, que supere a la fecha de homologación del presente, un (1) año de antigüedad en la Empresa.-

QUINTA A: es el personal que detenta un título secundario, técnico o terciario o no, y posee justificada y reconocida experiencia, que cumpliendo directivas jerárquicas desempeña tareas de mayor responsabilidad con conocimientos teóricos, prácticos y específicos en distintos sectores administrativos, técnicos, oficios o de coordinación, con una antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de la misma. Para ser promocionado a esta categoría deberá contar con la evaluación previa no vinculante del supervisor del sector, el gremio como veedor, y la aprobación expresa de la gerencia.-

QUINTA B: es el personal que con justificada y reconocida experiencia, y que cumpliendo directivas jerárquicas desempeña tareas de mayor responsabilidad con conocimientos teóricos prácticos y específicos en distintos sectores y oficios (Ej.: BALANCERO, OPERADOR DE COMPUTACION, OFICIAL MECANICO, OFICIAL ELECTRICISTA, OFICIAL ALBAÑIL, ADMINISTRATIVO, TABLERISTA, OPERADOR DE SECADORA Y CAÑERÍA DE EMBARQUE). Para ser promocionado a esta categoría deberá contar con dos años en la categoría inferior y con la evaluación previa no vinculante del supervisor del sector, el gremio como veedor, y la aprobación expresa de la gerencia.-

SEXTA A: es el personal idóneo que cumple directivas jerárquicas y que adquirió conocimientos prácticos y específicos en distintos sectores, para desempeñar tareas principales de diversa índole en las terminales (Ej:

Dra. MARIA VERONICA MOLINI
ASESORA LEGAL
M.T.E. 3000 - ROSARIO

FEBREIRA WRA S
Lucas S³

AYUDANTE DE MECANICO, DE ELECTRICISTA., DE ALBAÑIL, ENSILADOR, CALADOR, MANEJO DE MAQUINAS.) Para ser promocionado a esta categoría deberá contar con la evaluación previa no vinculante del supervisor del sector, el gremio como veedor, y la aprobación expresa de la gerencia.-

SEXTA B: es el personal idóneo que cumple directivas jerárquicas y que adquirió conocimientos prácticos y específicos en distintos sectores operativos, para desempeñar tareas principales de diversa índole.- Para ser promocionado a esta categoría deberá contar con la evaluación previa no vinculante del supervisor del sector, el gremio como veedor, y la aprobación expresa de la gerencia.-

SEPTIMA: es el personal que realiza tareas generales para las cuales ha adquirido conocimientos previos y bajo instrucciones atiende y controla máquinas. Para desempeñarse en esta categoría deberá contar con la evaluación previa no vinculante del supervisor del sector, el gremio como veedor, y la aprobación expresa de la gerencia.-

OCTAVA: es el personal que realiza tareas generales que no demanden especialidad tanto técnica como administrativa, requiriendo alguna habilidad manual. Tampoco requiere contar con práctica previa. Para desempeñarse en esta categoría deberá contar con la evaluación previa no vinculante del supervisor del sector, el gremio como veedor, y la aprobación expresa de la gerencia.-

NOVENA: es el personal recién ingresado a la planta para realizar tareas varias que no requieran especialidad ni práctica previas, y que en su caso posee menos de dos años de antigüedad.-

12.2.- Se deja expresa constancia que el personal encuadrado en la primera, segunda y tercera categoría será considerado personal de dirección o supervisión (art. 3 inc. a y conc. de la ley nº 11.544), y por tanto, no tendrá derecho a percibir suma alguna en concepto de



presentismo, y deberán estar a disposición de la Empresa 12 horas por día, salvo requerimiento en contrario de la Empresa.-

TERCERO:- Las Partes remarcan que se acordó otorgar a los trabajadores permanentes que presten a la fecha (Septiembre de 2016), servicios efectivos única y exclusivamente en las Unidades Portuarias I y II de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, Terminal Portuaria cita en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, y playa de camiones de dichas terminales (en adelante, los "Trabajadores Permanentes"), un aumento en el sueldo básico actual (artículo 15.1 del convenio colectivo vigente), de acuerdo a la siguiente escala, a percibir a partir del mes de abril de 2016:

Categoría Primera \$ 24.539
Categoría Segunda \$ 23.423
Categoría Tercera \$ 22.084
Categoría Cuarta A \$ 18.738
Categoría Cuarta B \$ 17.623
Categoría Quinta A \$ 17.320
Categoría Quinta B \$ 16.918
Categoría Sexta A \$ 16.182
Categoría Sexta B \$ 15.447
Categoría Séptima \$ 14.723
Categoría Octava \$ 14.032
Categoría Novena \$ 13.385

Trabajadores Zona Acuática:-

Primera Categoría:- \$ 7267.-

Segunda Categoría:- \$ 6929.-

A este mismo grupo de trabajadores (Trabajadores Permanentes) se les incorpora un aumento del monto percibido por adicional de título en la siguiente escala, a partir del mes de abril de 2.016:

Dra. MARIA VERONICA ...
ASESORA ...
M.L.E. ...

FEDREYDA WES ⁵ Lucas Soy

Universitario	\$ 703
Terciario	\$ 659
Secundario o perito	\$ 593
Of. 3 y 4 años	\$ 527
Oficial 2 años:-	\$ 439

CUARTO:- Las Partes acuerdan otorgar para los Trabajadores Permanentes, una suma de carácter remunerativa, a abonarse a partir del mes de Julio de 2016, el que será liquidado bajo el rubro "**Dedicación Funcional 2016**", de acuerdo a la siguiente escala:-

Categoría Primera	\$ 1510
Categoría Segunda	\$ 1441
Categoría Tercera	\$ 1359
Categoría Cuarta A	\$ 1153
Categoría Cuarta B	\$ 1084
Categoría Quinta A	\$ 1062
Categoría Quinta B	\$ 1041
Categoría Sexta A	\$ 1010
Categoría Sexta B	\$ 950
Categoría Séptima	\$ 906
Categoría Octava	\$ 863
Categoría Novena	\$ 823

Las Partes aclaran que este rubro no será tenido en cuenta para el cálculo del presentismo ni la antigüedad, pero sí se tendrá en cuenta para el cálculo de las Horas Extraordinarias.- Además y también a partir del mes de Abril de 2.016, las Partes acuerdan establecer para los Trabajadores Permanentes el monto del rubro comida (artículo 31 del convenio colectivo vigente), en \$ 80 (pesos ochenta) por almuerzo o cena.-

de dichas terminales (en adelante, los "Trabajadores ETG"), el jornal horario en la suma de \$ 75,00, a partir del mes de Abril de 2.016.-

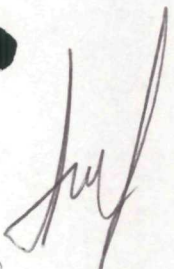
OCTAVO:- Las Partes acuerdan otorgar a los Trabajadores Permanentes que presten al mes de Septiembre de 2.016, servicios efectivos, un concepto remunerativo que será liquidado bajo el rubro "**Compl. Especial y Voluntario 2016**", por las sumas de: a.- \$ 900 para las Categorías Primera, Segunda y Tercera a abonarse a partir del mes de Abril de 2016 y hasta el mes de Marzo de 2017 inclusive.- b.- \$ 500 para las Categorías Cuarta a Novena a abonarse a partir del mes de Abril de 2016 y hasta el mes de Marzo de 2017 inclusive.- Las Partes aclaran que sin perjuicio de su carácter remunerativo el nuevo rubro acordado no será tenido en consideración para la liquidación de la antigüedad, presentismo, horas extras (en caso de corresponder y/o acordarse), ni ningún otro adicional.-


NOVENO:- Las Partes acuerdan que todos estos aumentos son compensables con cualquier tipo de aumento o incremento remunerativo o no, otorgado en el futuro y durante el año 2.016 y hasta el mes de Marzo de 2.017 inclusive por el Estado Nacional o cualquier tipo de autoridad competente.-

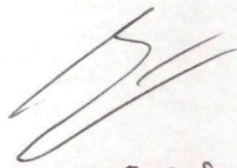
DECIMO:- El Gremio, la empresa y todos los trabajadores representados por el primero, consideran haber arribado a una justa composición de sus reclamos. En relación a las actuales condiciones de trabajo y de conformidad con la situación imperante en nuestro país respecto de salarios, los firmantes del presente se comprometen a realizar una revisión de premios, adicionales y otros ítems dentro del plazo de un mes. Queda establecido que en los conceptos enumerados, los incrementos otorgados regirán sin variación hasta el mes de Marzo de 2.017 inclusive, habida cuenta que las mismas superan los estándares básicos y sus necesidades se encuentran satisfechas en relación a los débitos de la empresa. Sin perjuicio de ello, queda expresamente establecida y en

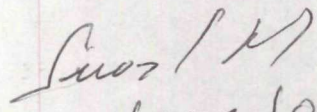
funcionamiento, debiendo reunirse de manera trimestral, la comisión paritaria de interpretación, con los alcances estipulados en el artículo 57, 58 y concordantes del convenio colectivo vigente.-

DECIMO PRIMERO: De conformidad con todo lo expuesto y estimando las Partes que el acuerdo arribado constituye una justa composición de derechos e intereses de las mismas y que no importa renuncia ni lesión a normas de Orden Público Laboral ni general, firman el presente acuerdo.- En prueba de conformidad, firman las Partes previa lectura y ratificación, en firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

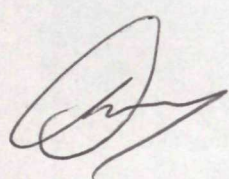

Ferreira Nestor - Gerente


OSORIO DE PEREZ


TEMPERINI, M


Juan José Muñoz

Ferreira WAS


FERREIRA DANIEL

Dra. MARIA VERONICA SOLMI
ASESOR TECNICO LEGAL
M.T.E. y S.S. - D. R. Rosario



EXPEDIENTE N° 1-224- 564.291/2016

En la ciudad de Rosario, a los 21 días del mes de Septiembre del dos mil dieciséis, siendo las 11:30 hs. se reúnen, la empresa **SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, con domicilio en calle San Luis n° 1.665 Piso 6 Oficina 1, de esta ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe (en adelante, "Sepor"), representada en este acto por el Dr. Germán Fernández, designado miembro paritario conforme constancia que acompaña y se adjunta por una parte; y por la otra, la **ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION**, personería gremial n° 557 del Orden Nacional, con domicilio legal en calle Salta n° 1069 de la ciudad de Villa Constitución, Pcia. de Santa Fe, representada en este acto por los Sres. **OSVALDO JORGE PEREZ**, D.N.I. 10.060.587, en su carácter de Secretario General, **MAXIMILIANO ROMAN TEMPERINI**, DNI n° 34.527.259, en su carácter de Tesorero, y **NESTOR FABIAN FERREYRA**, D.N.I. n° 18.056.571, en su carácter de Secretario Administrativo, por la otra parte.- Son firmantes también de la presente, los Sres. Delegados del Personal, **JUAN JOSE MUANDO** DNI n° 14.373.271, **FERREYRA, DANIEL ALEJANDRO**, DNI n° 35.139.572 y **FERREYRA, LUCAS ARIEL**, DNI n° 40.668.914, (en adelante, el "Gremio" y junto con Sepor, las "Partes" y cada una en forma indistinta, la "Parte").- Las Partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la presente y en tal inteligencia señalan que han arribado al siguiente acuerdo estableciéndose el pago de asignaciones no remunerativas garantizadas para cada categoría de trabajadores, permaneciendo válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención no modificadas por este acuerdo.- Asimismo peticionan que el presente acuerdo colectivo sea incorporado al cuerpo principal del convenio colectivo y que a la fecha se encuentra homologado bajo el n° 1425/14 "E". De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley n° 14.250, todas las cláusulas del presente tienen ultractividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda.- **PRIMERO**: Las Partes ratifican nuevamente todos y cada uno de los términos del convenio colectivo homologado por Resolución ST n° 2369/14, registrado bajo el n° 1425.14 "E", (en adelante, el "Convenio"), y las Actas acuerdos posteriores al mismo, a excepción de los artículos que sean modificados en el presente.- **SEGUNDO**: Las Partes manifiestan que quedan

Ferreira was

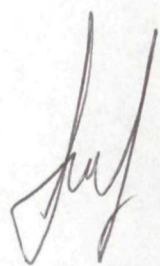
sin efecto todos los conceptos no remunerativos que pudieran existir a la fecha y vinculado con los trabajadores permanentes que presten a la fecha servicios efectivos, única y exclusivamente en las Unidades Portuarias I y II de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, Terminal Portuaria cita en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, y playa de camiones de dichas terminales (en adelante, los "Trabajadores Permanentes" y la "Empresa").- **TERCERO**:- Las Partes manifiestan que se acordó otorgar a todos los Trabajadores Permanentes de las Categorías PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, que presten a la fecha (Septiembre de 2016), servicios en la Empresa, por única vez, en forma extraordinaria y condicionado a todos los requisitos establecidos a continuación, en concepto de Complemento Especial y Voluntario no remunerativo, a liquidarse bajo el rubro "**ACTA ACUERDO 2016**", la suma mensual de \$ 1.800 (pesos un mil ochocientos), a efectivizarse en forma retroactiva al mes de Abril de 2016 y hasta el mes de Marzo de 2.017 inclusive.- Las Partes establecen que estos Trabajadores Permanentes tendrán derecho a percibir dicho concepto no remunerativo, siempre y cuando (i) presten servicios de acuerdo a los requerimientos de la Empresa acorde a la normativa vigente, y (ii) no concreten medidas de fuerza violando lo establecido en este convenio colectivo y la normativa aplicable.- Para el caso en que alguno de dichos requisitos no se cumplan, en forma automática y sin necesidad de trámite previo alguno, los Trabajadores Permanentes que incumplieran y solo estos, perderán el derecho a percibir el concepto no remunerativo aludido.- **CUARTO**.- Las Partes manifiestan que se acordó otorgar a todos los Trabajadores Permanentes de las Categorías CUARTA a NOVENA, que presten a la fecha (Septiembre de 2016), servicios en la Empresa, por única vez, en forma extraordinaria y condicionado a todos los requisitos establecidos a continuación, en concepto de Complemento Especial y Voluntario no remunerativo, a liquidarse bajo el rubro "**ACTA ACUERDO 2016**", la suma mensual de \$ 1.300 (pesos un mil trescientos), a efectivizarse en forma retroactiva al mes de Abril de 2016 y hasta el mes de Marzo de 2.017 inclusive.- Las Partes establecen que estos Trabajadores Permanentes tendrán derecho a percibir dicho concepto no remunerativo, siempre y cuando (i) presten servicios de acuerdo a los requerimientos de la Empresa acorde a la normativa vigente, y (ii) no concreten medidas de fuerza violando lo establecido en este convenio colectivo y la normativa aplicable.- Para el caso en que alguno de dichos requisitos no se cumplan,

en forma automática y sin necesidad de trámite previo alguno, los Trabajadores Permanentes que incumplieran y solo estos, perderán el derecho a percibir el concepto no remunerativo aludido.- **QUINTO**.- Las Partes acuerdan otorgar en forma extraordinaria y por única vez y solamente para los Trabajadores Permanentes comprendidos en las categorías QUINTA a NOVENA, que presten a la fecha (Septiembre de 2016), servicios en la Empresa, y en atención a la modalidad de las tareas que les corresponde desarrollar a estos trabajadores, una suma mensual variable de carácter no remunerativa, de hasta la suma máxima de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) por mes, la que será liquidada, en el caso de corresponder y según lo acreditado efectivamente por el trabajador respectivo en cada mes, a partir del mes de Julio de 2.016 y hasta el mes de Marzo de 2.017 inclusive, bajo el rubro "**MOVILIDAD – VIATICOS**".- **SEXTO**:- Las Partes acuerdan expresamente que la percepción de los conceptos no remunerativos citados anteriormente está supeditada a que (i).- esta Acta acuerdo sea homologada por la autoridad de aplicación en todos sus términos; y (ii) comenzará a abonarse por parte de Sepor sólo a partir de la homologación de ésta en todos sus términos, en cuyo caso, será abonada en forma retroactiva.- **SEPTIMO**:- Las Partes manifiestan que quedan sin efecto todos los conceptos no remunerativos que pudieran existir a la fecha y vinculados a los Trabajadores eventuales de las categorías "Peritos Eventuales" (en adelante, los "Trabajadores PE"), y "Eventuales Tareas Generales", (en adelante, los "Trabajadores ETG").- **OCTAVO**:- **PRODUCTIVIDAD VILLA CONSTITUCION**:- Las Partes acuerdan establecer para los trabajadores permanentes, que presten servicios solamente en la Terminal II de Villa Constitución y Playa de camiones de la misma (en adelante, el "Trabajadores Permanentes Villa"), por única vez, y en forma extraordinaria y condicionado al cumplimiento de todos los requisitos establecidos a continuación, el siguiente adicional que se otorgará en concepto de beneficio especial no remunerativo, liquidado bajo el rubro "**Productividad 2016**": (a) para el caso en que (i) el movimiento de mercaderías en la Terminal II de Villa Constitución (en adelante, el "Puerto Villa"), alcance un mínimo de 700.000 toneladas anuales a contar desde el 1 de Diciembre de 2.015 al 30 de Noviembre de 2.016; (ii) los Trabajadores Permanentes Villa presten el máximo de colaboración para llegar a dichos resultados y por tanto, presten servicios de acuerdo a los requerimientos de la Empresa conforme la normativa vigente; y (iii) los Trabajadores

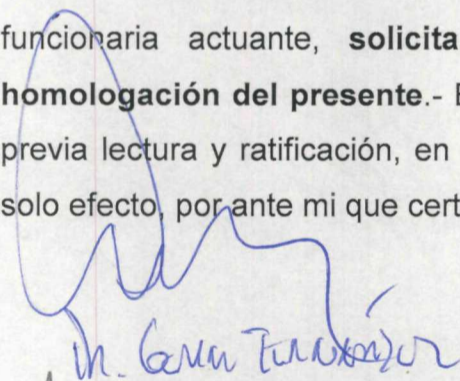
FERREYRA LUCAS

Permanentes Villa no concreten medidas de fuerza violando lo establecido en este convenio colectivo y la normativa aplicable; los Trabajadores Permanentes Villa percibirán durante el mes de Enero de 2.017 la suma de \$ 5.000 (pesos cinco mil), durante el mes de Febrero de 2017, la suma de \$ 2.000 (pesos dos mil) y durante el mes de Marzo de 2017, la suma de \$ 3.000 (pesos tres mil).- Las Partes aclaran a todo evento, que para el caso en que no se movilicen en el Puerto Villa un mínimo de 700.000 toneladas anuales a contar desde el 1 de Diciembre de 2.015 al 30 de Noviembre de 2.016, y aunque se cumplan el resto de los requisitos señalados, los Trabajadores Permanentes Villa no tendrán derecho a percibir suma alguna por el adicional referenciado.- La percepción de este concepto no remunerativo por parte de los Trabajadores Permanentes Villa, está sujeto a que este acuerdo sea homologado en todos sus términos por la autoridad de aplicación en forma previa al mes de Enero de 2.017.- **NOVENO:- PRODUCTIVIDAD SAN NICOLAS:-** Las Partes acuerdan establecer para los trabajadores permanentes, que presten servicios solamente en la Terminal de San Nicolás y Playa de camiones de la misma solamente (en adelante, los "Trabajadores Permanentes San Nicolás"), por única vez, y en forma extraordinaria y condicionado al cumplimiento de todos los requisitos establecidos a continuación, el siguiente adicional que se otorgará en concepto de beneficio especial no remunerativo, liquidado bajo el rubro "**Productividad 2016**": (a) para el caso en que (i) el movimiento de mercaderías en la Terminal de San Nicolás (en adelante, el "Puerto San Nicolás"), alcance un mínimo de 300.000 toneladas anuales a contar desde el 1 de Diciembre de 2.015 al 30 de Noviembre de 2.016; (ii) los Trabajadores Permanentes San Nicolás presten el máximo de colaboración para llegar a dichos resultados y por tanto, presten servicios de acuerdo a los requerimientos de la Empresa conforme la normativa vigente; y (iii) los Trabajadores Permanentes San Nicolás no concreten medidas de fuerza violando lo establecido en este convenio colectivo y la normativa aplicable; los Trabajadores Permanentes San Nicolás percibirán durante el mes de Enero de 2.017 la suma de \$ 5000 (pesos cinco mil), durante el mes de Febrero de 2017 la suma de \$ 2000 (pesos dos mil) y durante el mes de Marzo de 2017, la suma de \$ 3.000 (pesos tres mil).- Las Partes aclaran a todo evento, que para el caso en que no se movilicen en el Puerto San Nicolás un mínimo de 300.000 toneladas anuales a contar desde el 1 de Diciembre de 2.015 al 30 de Noviembre de 2.016, y aunque se cumplan el

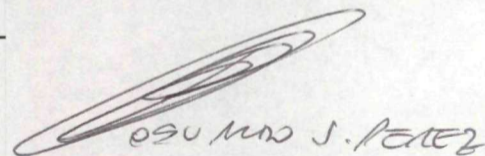
resto de los requisitos señalados, los Trabajadores Permanentes San Nicolás no tendrán derecho a percibir suma alguna por el adicional referenciado.- La percepción de este concepto no remunerativo por parte de los Trabajadores Permanentes San Nicolás, está sujeto a que este acuerdo sea homologado en todos sus términos por la autoridad de aplicación en forma previa al mes de Enero de 2.017.- **DECIMO**:- El Gremio y todos los trabajadores representados por el mismo, consideran haber arribado a una justa composición de sus reclamos en relación a las actuales condiciones de trabajo y de conformidad con la situación imperante en nuestro país respecto de salarios, por lo que se comprometen a no revisar éstos y demás incrementos otorgados hasta el mes de Marzo de 2.017 inclusive, habida cuenta que las mismas superan los estándares básicos y sus necesidades se encuentran satisfechas en relación a los débitos de la empresa. Sin perjuicio de ello, queda expresamente establecida y en funcionamiento, debiendo reunirse de manera trimestral, la comisión paritaria de interpretación, con los alcances estipulados en el artículo 57, 58 y concordantes del convenio colectivo vigente.- **DECIMO PRIMERO**: De conformidad con todo lo expuesto y estimando las Partes que el acuerdo arribado constituye una justa composición de derechos e intereses de las mismas y que no importa renuncia ni lesión a normas de Orden Público Laboral ni general, firman el presente acuerdo siendo ratificado por ante la funcionaria actuante, **solicitando en este acto la correspondiente homologación del presente**.- En prueba de conformidad, firman las Partes previa lectura y ratificación, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, por ante mi que certifico.- Conste.-



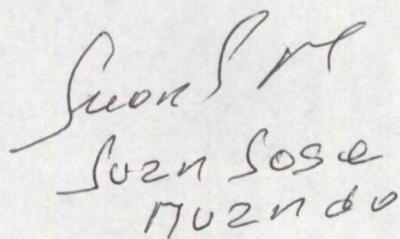
Ferrer Nestor



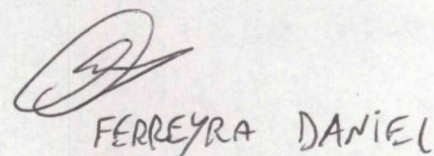
M. GAMA



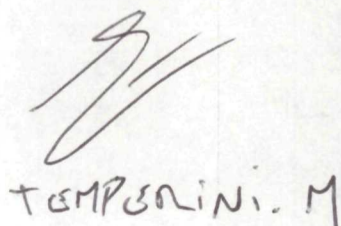
OSU MRO S. PETER



Juan Jose
MUNDO



FERREYRA DANIEL



TEMPERINI. M

FERREYRA W CAS